



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá*

Tocancipá, diciembre doce (12) del año dos mil veintidós (2022).

*Interlocutorio Civil No 631*

*Verbal - Simulación 25-817-40-89-001-2022-00677-00*

*Demandante: JULIO ALFREDO GOMEZ BALLESTEROS y Otros*

*Demandado: INES SEGURA VIUDA DE SALINAS y Otra*

Correspondió a este juzgado conocer del presente proceso verbal de simulación, propuesto por el apoderado judicial de los señores JULIO ALFREDO GÓMEZ BALLESTEROS, LUIS HERNANDO GÓMEZ BALLESTEROS, MARÍA ISABEL GOMEZ BALLESTEROS, JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ BALLESTEROS Y BLANCA CECILIA GOMEZ DE TORRES.

Ahora bien, inicialmente por reparto le correspondió conocer del mencionado proceso al Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá; sin embargo, dicho despacho mediante auto del 29 de octubre de 2022, resolvió remitírnoslo fundamentado en que el inmueble objeto de simulación está avaluado catastralmente en \$36.055.000 suma que corresponde a menor cuantía, por lo que de conformidad al numeral 3º del artículo 26 del Código General del Proceso dispuso rechazar la demandada se simulación absoluta por falta de competencia en razón a la cuantía.

Estudiado a fondo el presente asunto, encuentra el Juzgado que dicho argumento expresado por el Juzgado mencionado, no se aplica al caso en concreto, pues se debe tener en cuenta que en el presente caso, la controversia que se suscita *es* de tipo contractual y no de derechos reales, en ese evento, para efectos de determinar la se debe dar aplicación al artículo 26 del C.G.P, el cual establece en su numeral 1º que, la cuantía se determina así: *"Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación"*

Se pretende en el presente proceso “Que se declare la simulación absoluta de todos los actos contenidos en la escritura pública No. 395 del 26 de julio de 2022 de la Notaría Única del Circuito de Guatavita” y en consecuencia se pide condenar a los demandados por los valores descritos en el juramento estimatorio los cuales se estipulan en el valor de \$193.000.000.; lo cual supera la menor cuantía; es decir, 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes; escapando en razón de la cuantía de la competencia de este juzgado.

Es por ello, que este Despacho considera que la competencia para conocer del presente asunto, no radica en este estrado judicial, sino al Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá, a quien le fue asignada inicialmente por reparto; lo que conlleva a que se desate el conflicto de competencia negativo, el cual ha de conocer y dirimir la Sala Civil – Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

**RESUELVE:**

1. **DECLARAR** que este Juzgado no es competente para conocer del presente proceso verbal de simulación, promovido por los señores JULIO ALFREDO GÓMEZ BALLESTEROS, LUIS HERNANDO GÓMEZ BALLESTEROS, MARÍA ISABEL GOMEZ BALLESTEROS, JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ BALLESTEROS Y BLANCA CECILIA GOMEZ DE TORRES ; por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. **PROPONER el conflicto de competencia negativo**, que se ha suscitado con el Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá.
3. **REMITIR** las presentes diligencias al Honorable Tribunal Superior de Cundinamarca Sala Civil – Familia, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBA**  
*Juez*

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 0042 de DICIEMBRE 13 de 2022, a las 8:00 a. m. Secretaria,

**YENNY MARCELA LEÓN**  
MESA

**Firmado Por:**  
**Julio Cesar Escolar Escobar**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Tocancipa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a9a2825838c6a40320547b25d465db6b60bd880c817f8010c3beb9269ca01e2**

Documento generado en 12/12/2022 01:05:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**